



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS; Y LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN MATERIA DE ESTÍMULOS FISCALES A LAS ISLAS MEXICANAS A CARGO DEL SENADOR EUGENIO SEGURA VÁZQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

HONORABLE ASAMBLEA:

25

Quien suscribe, Eugenio Segura Vázquez, Senador de la República de la LXVI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, 72 y 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164, numeral 1 y 171, numeral 2, del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno, la presente **iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta; la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; y la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en materia de estímulos fiscales a las islas mexicanas en al tenor de las siguientes:**

CONSIDERACIONES

La **Cuarta Transformación** de México, propuesta y liderada por el gobierno actual, se enfoca en lograr **prosperidad compartida**, entendida como una distribución equitativa del desarrollo económico que alcance tanto a zonas metropolitanas como a regiones rurales, insulares y vulnerables. Esta prosperidad busca reducir brechas históricas de desigualdad, proporcionando las mismas oportunidades para que todos los ciudadanos participen en la vida económica del país, sin importar su ubicación geográfica. La **prosperidad compartida** también se basa en una política inclusiva y redistributiva, que reconoce la importancia de que todos los sectores del país reciban un apoyo adecuado para competir en condiciones similares y de forma justa.

El principio de la prosperidad compartida, derivado de la equidad, permite y justifica el otorgamiento de **incentivos fiscales diferenciados** para áreas en desventaja estructural, como las islas mexicanas, que enfrentan barreras económicas y logísticas debido a su aislamiento geográfico. Dicho principio se fundamenta en la idea de que las islas mexicanas, debido a su condición de inaccesibilidad por vía terrestre y los altos costos de insumos básicos, requieren de **tratos especiales y de un régimen fiscal diferenciado** para competir de forma justa con el resto del país y poder desarrollar sus economías locales.

El Fin Extrafiscal de la Política de Estímulos Fiscales en las Islas Mexicanas

La **política fiscal en México** no solo se enfoca en recaudar ingresos, sino también en alcanzar fines extrafiscales: objetivos sociales, económicos y de desarrollo que trascienden el interés recaudatorio y buscan impactar positivamente en sectores específicos. Los **fines extrafiscales** son aquellos que se estructuran para atender necesidades de política pública y promover ciertos valores y derechos sociales, como la equidad y la justicia social en zonas marginadas o en desventaja económica.

Esta propuesta de estímulos fiscales para las islas mexicanas atiende específicamente a un fin extrafiscal de tipo **redistributivo y de desarrollo regional**. En términos concretos, las **islas mexicanas enfrentan desafíos económicos únicos** que les impiden acceder a ciertos bienes y servicios al mismo costo y con la misma facilidad que las zonas continentales. Esto implica que los habitantes y empresarios locales deben asumir sobrecostos de transporte y logística que afectan su competitividad y calidad de vida.

El otorgamiento de incentivos en los impuestos sobre la renta (ISR), al valor agregado (IVA) y especial sobre producción y servicios (IEPS) tiene como objetivo reducir estos obstáculos económicos al aliviar la carga fiscal sobre actividades esenciales en las islas. Así, se espera facilitar el desarrollo económico, atraer inversiones, y reducir los precios de bienes y servicios básicos, beneficiando tanto a residentes como a turistas y empresas locales. Este tipo de **política extrafiscal** se encuentra alineado con ejemplos internacionales, como los incentivos fiscales en islas de España y Grecia, donde se han implementado políticas diferenciadas para enfrentar desafíos similares debido a la lejanía y aislamiento.

Desigualdad en Accesibilidad de las Islas Mexicanas

A diferencia del territorio continental - el macizo continental - las **islas mexicanas** enfrentan desafíos económicos significativos debido a su **insularidad**, es decir, la condición de ser territorios aislados, accesibles sólo por transporte marítimo o aéreo. Esta particularidad incrementa los costos de transporte y genera una presión inflacionaria directa sobre los bienes y servicios necesarios para la vida cotidiana y las actividades económicas de las islas. Estos costos, a su vez, limitan la competitividad de las empresas locales y afectan la calidad de vida de los habitantes, justificando así la necesidad de **incentivos fiscales específicos** para compensar esta desventaja estructural y promover un desarrollo económico más equitativo.

Las islas mexicanas -como Cozumel, Isla Mujeres, Holbox y las islas de Baja California- se caracterizan por su aislamiento geográfico. Este aislamiento **impide el**

acceso terrestre, dejando como únicas alternativas el transporte marítimo y aéreo. La imposibilidad de conectarse con el territorio continental por medios convencionales, como carreteras o trenes, aumenta significativamente los costos de transporte de bienes y personas. A nivel internacional, estudios del Banco Mundial y la OCDE han identificado que las economías insulares requieren entre un **20% y 40% más en costos logísticos** que las regiones continentales equivalentes debido a la necesidad de transporte especializado.¹

En estas regiones insulares, el **transporte marítimo** es el principal medio de abastecimiento para la mayoría de las islas en México y en el mundo. Sin embargo, este tipo de transporte implica costos altos debido a varios factores como se señala a continuación.

Los costos de combustibles. El precio del diésel y otros combustibles marinos representa hasta el 60% de los costos operativos de las embarcaciones, lo cual es trasladado al consumidor final. En México, el precio de los combustibles está sujeto a fluctuaciones y carga impositiva, esto crea una presión constante sobre los precios de los bienes.²

Costos de Mantenimiento y Operación. Las embarcaciones de carga y pasajeros requieren inversiones en mantenimiento, mano de obra especializada y permisos regulatorios, costos que no son comparables a los del transporte terrestre. En el caso de Cozumel, por ejemplo, los operadores de ferry enfrentan costos operativos que son, en promedio, **30% mayores** que los de transporte terrestre equivalente debido a la infraestructura marítima.³

Impuestos y Tarifas Portuarias. En el contexto mexicano, las tarifas de acceso a puertos y los impuestos portuarios representan una carga adicional que se refleja en el precio final de los productos. Estos impuestos suelen ser trasladados al consumidor, incrementando el costo de bienes de consumo básico en las islas.

De igual forma, el **transporte aéreo** es una alternativa rápida pero extremadamente costosa, usada principalmente para bienes perecederos o de alto valor. En Cozumel y Baja California Sur, el transporte aéreo de productos alimenticios, tecnología o productos farmacéuticos implica costos logísticos entre un **50% y 70% más altos**

¹ Banco Mundial. (2020). **Informe sobre logística y costos de transporte en economías insulares.** Banco Mundial. Recuperado de <https://www.worldbank.org>.

² Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). (2020). **Análisis de Competitividad en Islas y Regiones Aisladas.** OCDE. Recuperado de <https://www.oecd.org>

³ Secretaría de Turismo de México. (2021). **Impacto Económico del Turismo en Islas Mexicanas.** Secretaría de Turismo.

que los de transporte terrestre en el territorio continental.⁴ Ello, debido a los siguientes factores.

El precio del combustible de aviación en México es uno de los más altos de la región, lo cual afecta directamente a los costos de operación de las aerolíneas locales y de carga aérea. De igual forma, al ser rutas especializadas, las rutas aéreas a islas mexicanas no cuentan con múltiples competidores, lo cual mantiene los precios elevados por la falta de alternativas de bajo costo.

El costo del transporte marítimo y aéreo impacta en los precios finales de casi todos los productos y servicios que llegan a las islas mexicanas, afectando desde bienes de consumo básico hasta el turismo y otros sectores productivos clave. Algunos casos relevantes se señalan a continuación.

Alimentos y Bebidas. En islas como Cozumel y Holbox, los alimentos frescos y las bebidas pueden ser entre **20% y 50% más caros** que en el continente debido a los costos adicionales de transporte y logística.⁵

Productos de Construcción. El transporte de materiales como cemento, acero y madera aumenta significativamente los costos de construcción en las islas, afectando tanto el sector turístico como el desarrollo de infraestructura pública. Esto resulta en precios de construcción que son hasta **40% más elevados** que en zonas continentales.⁶

Bienes de Consumo General. Electrodomésticos, productos tecnológicos y bienes de lujo experimentan incrementos de precio que suelen superar el **30% respecto al precio promedio nacional.**⁷

Beneficio esperado de los incentivos fiscales

Las islas mexicanas, debido a sus características geográficas y las barreras de acceso, requieren un trato fiscal diferenciado para fomentar un desarrollo económico equitativo y sostenible. Un régimen fiscal adaptado a sus circunstancias puede crear condiciones más favorables para atraer inversiones, fomentar el crecimiento económico local y, en última instancia, mejorar la calidad de vida de los habitantes insulares. A continuación, se examinan los beneficios esperados y el impacto proyectado de implementar un esquema de incentivos fiscales en estas regiones.

⁴ Banco Mundial. (2020). **Informe sobre logística y costos de transporte en economías insulares.** Banco Mundial. Recuperado de <https://www.worldbank.org>.

⁵ Secretaría de Turismo de México. (2021). **Impacto Económico del Turismo en Islas Mexicanas.** Secretaría de Turismo.

⁶ Ídem

⁷ Ídem

Las islas mexicanas, debido a sus características geográficas y las barreras de acceso, requieren un trato fiscal diferenciado para fomentar un desarrollo económico equitativo y sostenible. Un régimen fiscal adaptado a sus circunstancias puede crear condiciones más favorables para atraer inversiones, fomentar el crecimiento económico local y, en última instancia, mejorar la calidad de vida de los habitantes insulares. A continuación, se examinan los beneficios esperados y el impacto proyectado de implementar un esquema de incentivos fiscales en estas regiones como a continuación se presenta.

En primer lugar, el establecimiento de incentivos fiscales en las islas podría reducir costos operativos para las empresas locales y el precio final de los productos de consumo. En contextos insulares, los impuestos sobre el transporte y la importación de bienes representan un gasto significativo que se traduce en precios elevados para los consumidores y márgenes de ganancia reducidos para las empresas. La **OCDE** ha documentado que, en regiones insulares con incentivos fiscales, los costos de importación se reducen entre un **15% y un 30%**, permitiendo precios de bienes básicos y de consumo más competitivos en relación con los precios continentales.⁸

En segundo lugar, el turismo representa la principal actividad económica en islas como Cozumel e Isla Mujeres, aportando hasta un **80% del Producto Interno Bruto local**.⁹ Sin embargo, esta alta dependencia hace que las economías insulares sean vulnerables a fluctuaciones externas, como crisis económicas o sanitarias. Un régimen fiscal más favorable incentivaría la diversificación económica, estimulando la inversión en sectores adicionales como el comercio, los servicios locales y la producción artesanal. La **CEPAL** estima que, con un entorno fiscal adecuado, una isla puede generar hasta un **15% adicional de empleos en sectores no relacionados con el turismo** en los primeros cinco años de aplicación de los incentivos¹⁰. Por lo que dichos estímulos son potencialmente benéficos.

En tercer lugar, la insularidad impone costos de entrada elevados para inversionistas que desean establecerse en las islas, debido a factores como la infraestructura limitada, los altos costos de transporte de materiales y la escasez de mano de obra capacitada. Según el Banco Mundial, las barreras de entrada en islas pueden representar hasta un **40% más de inversión inicial** que en regiones continentales equivalentes. La aplicación de incentivos fiscales reduciría estos

⁸ Banco Mundial. (2020). **Informe sobre logística y costos de transporte en economías insulares**. Banco Mundial.

⁹ Secretaría de Turismo de México. (2021). **Impacto Económico del Turismo en Islas Mexicanas**.

¹⁰ CEPAL. (2019). **Prosperidad Compartida en el Marco del Desarrollo Sustentable en México**.

costos, ofreciendo un entorno más atractivo para empresas que desean establecer operaciones en las islas.¹¹

En cuarto lugar, el acceso a servicios básicos e infraestructura de calidad es un desafío en las islas mexicanas. Las deficiencias en infraestructura limitan la capacidad de las islas para ofrecer servicios eficientes y de calidad, afectando el atractivo para el turismo y otros sectores económicos. Con incentivos fiscales dirigidos, se espera que el sector privado invierta en infraestructura como plantas de tratamiento de agua, redes de energía más eficientes y sistemas de gestión de residuos. La experiencia internacional muestra que, en contextos de incentivos fiscales, las islas han logrado atraer capital privado para infraestructura con un aumento de inversión anual de entre el **20% y el 30%** en los primeros años de aplicación.¹²

En quinto lugar, el costo de vida en las islas es considerablemente más alto que en el continente, afectando el poder adquisitivo de los habitantes locales. Los incentivos fiscales en IVA e IEPS reducirían los costos de bienes de consumo y combustibles, lo que a su vez se traduce en una mejora directa en la capacidad de compra de los habitantes. En países como España, la reducción del IVA en las Islas Canarias ha demostrado que las políticas fiscales diferenciadas pueden hacer que el costo de vida se reduzca hasta un **15% en bienes básicos**, mejorando el acceso de la población a productos de primera necesidad.¹³

En sexto lugar, la insularidad ha generado una brecha de desigualdad en el desarrollo de las islas mexicanas en comparación con el territorio continental. Al proporcionar incentivos fiscales, se busca equilibrar esta disparidad, permitiendo que los habitantes de las islas accedan a oportunidades de desarrollo económico en condiciones comparables a las de otras regiones. Un estudio de la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)** señala que la implementación de beneficios fiscales en zonas aisladas puede incrementar el ingreso disponible de las familias en hasta un **20%** en los primeros años de aplicación, contribuyendo a una mayor equidad.¹⁴

Perspectiva comparada exitosa en otros países

La insularidad representa un reto económico en diversas partes del mundo, y numerosos países han implementado esquemas de estímulos fiscales específicos para abordar las dificultades geográficas, logísticas y económicas que enfrentan las

¹¹ Banco Mundial. (2020). **Informe sobre logística y costos de transporte en economías insulares**. Banco Mundial.

¹² OCDE. (2020). **Análisis de Competitividad en Islas y Regiones Aisladas**.

¹³ Banco Mundial. (2020). **Informe sobre logística y costos de transporte en economías insulares**. Banco Mundial.

¹⁴ Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2022). **El Fin Extrafiscal de los Impuestos**.

islas. Estos esquemas se enfocan en reducir los costos de vida, fomentar la inversión y mejorar la competitividad en comparación con las regiones continentales. A continuación, se exploran ejemplos de estímulos fiscales en islas de otros países y los efectos económicos observados, en términos de desarrollo y competitividad.

España

Las Islas Canarias, un archipiélago español, cuentan con un régimen fiscal especial denominado Régimen Económico y Fiscal (REF) que se aplica debido a su lejanía de la península ibérica y la Unión Europea. Este régimen incluye los siguientes elementos.

Impuesto General Indirecto Canario (IGIC). En lugar del IVA estándar del 21% en España, las Islas Canarias aplican un impuesto indirecto del 7% en la mayoría de bienes y servicios. Para algunos productos de primera necesidad, la tasa es incluso del 0%, con el objetivo de reducir el costo de vida de los residentes y hacer más accesibles los productos básicos.¹⁵

Zonas Especiales Canarias (ZEC). Las empresas establecidas en las ZEC tienen acceso a una reducción significativa en el Impuesto sobre Sociedades, con una tasa del 4% en lugar del 25% aplicable en el resto del país. Este incentivo ha atraído a numerosas empresas, generando más de 10,000 empleos directos en sectores como tecnología, finanzas y logística desde su implementación.

Exenciones y Reducciones Aduaneras. Las islas gozan de beneficios en el pago de aranceles e impuestos especiales para la importación de productos, lo cual ha sido esencial para mejorar la competitividad y reducir los costos operativos de las empresas locales.

Estos estímulos han permitido a las Islas Canarias crecer económicamente a un ritmo más acelerado que algunas regiones continentales de España. En 2019, el PIB de las Canarias creció en un 2.4% anual, en comparación con el promedio nacional de 1.9%¹⁶. Además, la reducción de los costos de importación ha permitido una baja en el precio de bienes y servicios de hasta un 15% para los consumidores locales, lo que ha mejorado su poder adquisitivo y ha fomentado la competitividad del turismo, que representa más del 35% del PIB regional.

¹⁵ Banco de España. (2020). **Análisis Económico de las Islas Canarias: Crecimiento, Turismo e Inversión**. Madrid: Banco de España.

¹⁶ ídem

Grecia

Grecia ha establecido un esquema fiscal diferenciado para las Islas del Egeo, muchas de las cuales son remotas y carecen de infraestructura de conexión directa con el continente. Los beneficios incluyen los siguientes.

Reducción del IVA. En lugar de aplicar la tasa estándar del 24% de IVA en Grecia, las Islas del Egeo tienen una tasa reducida del 17%, y una tasa aún menor para productos esenciales. Esta política reduce los costos para los residentes y hace que los precios de bienes y servicios sean más competitivos para los turistas.¹⁷

Subsidios para el Transporte de Bienes y Personas. Grecia implementa el programa de Equivalencia de Transporte (MET), que subsidia el costo del transporte de mercancías hacia las islas para equiparar los costos logísticos con los de las zonas continentales. Esto permite a los comerciantes locales ofrecer precios más competitivos y reduce el costo de vida de los residentes.

La reducción de IVA ha facilitado una caída en los precios de consumo de alrededor del **20%** en ciertos productos, especialmente en alimentos y bienes de consumo diario. Adicionalmente, el subsidio al transporte ha permitido que el precio de algunos bienes disminuya hasta en un 30%, lo cual ha sido crucial para atraer más turismo, sector que representa el **85% del ingreso de estas islas**. En 2021, el crecimiento económico de las islas del Egeo superó en un 3% el promedio nacional, impulsado por la demanda turística y la expansión de sectores relacionados como el comercio y los servicios locales.¹⁸

Islas Feroe y Dinamarca

Las Islas Feroe, ubicadas en el Atlántico Norte, cuentan con un régimen especial enfocado en exenciones fiscales y apoyos a actividades marítimas y pesqueras, que son cruciales para la economía local. Entre los beneficios destacan los siguientes.

Exención de IVA en Equipos de Pesca y Embarcaciones. Los pescadores y empresarios del sector marítimo están exentos de IVA en la compra de equipos y embarcaciones, lo que reduce significativamente los costos operativos y fomenta la inversión en infraestructura pesquera.

Reducción del Impuesto sobre la Renta para la Actividad Pesquera. Las empresas de pesca y los trabajadores del sector disfrutan de una tasa reducida de impuestos sobre la renta, incentivando la permanencia de trabajadores en la isla y facilitando la creación de empleos en el sector.

¹⁷ OCDE. (2020). **Competitividad en Islas y Regiones Aisladas: Informe Anual**. París: OCDE.

¹⁸ Banco de Grecia. (2021). **Economía de las Islas del Egeo: Resultados Fiscales y Desarrollo Regional**. Atenas: Banco de Grecia.

Estas políticas han logrado que el sector pesquero de las Islas Feroe contribuya con más del 90% de las exportaciones de la región. La competitividad del sector se ha mantenido estable, con un crecimiento promedio anual del 5% en productividad en la última década.¹⁹ La exención de IVA ha permitido a los empresarios ahorrar hasta un 25% en la adquisición de equipos, mejorando su rentabilidad y promoviendo un mayor desarrollo económico local.

Puerto Rico en Estados Unidos

Puerto Rico, un territorio estadounidense, tiene un régimen fiscal especial que busca atraer inversión extranjera directa y fomentar el desarrollo económico local a través de los siguientes elementos.

Zona Libre de Comercio. Como zona libre de comercio, las empresas pueden importar y exportar bienes sin impuestos arancelarios, lo cual ha favorecido el establecimiento de empresas de manufactura y logística.

Reducción en el Impuesto Corporativo. Las empresas establecidas en Puerto Rico tienen una tasa reducida de impuesto corporativo de 4%, mucho menor que la tasa estándar de Estados Unidos. Además, existen exenciones en impuestos a la propiedad y créditos fiscales específicos para sectores de tecnología e investigación y desarrollo.

Resultados Observados. Estos estímulos han resultado en un incremento de 80,000 empleos directos en el sector manufacturero en los últimos cinco años.²⁰ Puerto Rico ha logrado atraer grandes inversiones de empresas farmacéuticas y tecnológicas, que han contribuido a diversificar la economía y a reducir su dependencia del turismo. Además, el PIB de Puerto Rico creció un 4% anual desde 2018, impulsado por estas políticas fiscales diferenciadas.

Los casos de España, Grecia, Dinamarca y Estados Unidos muestran que los incentivos fiscales para islas pueden tener efectos positivos en varios indicadores económicos clave como los siguientes.

Reducción de Costos para Habitantes y Empresas. La reducción de impuestos indirectos como el IVA y los subsidios al transporte han demostrado disminuir el costo de vida en islas, mejorar la competitividad de las empresas locales y atraer inversión extranjera directa.

¹⁹ Banco Central de Dinamarca. (2021). **Informe de Competitividad y Economía de las Islas Feroe**. Copenhague: Banco Central de Dinamarca.

²⁰ Banco Mundial. (2020). **Logística y Costos de Transporte en Economías Insulares**. Washington, D.C.: Banco Mundial.

Diversificación Económica. Al reducir barreras de entrada y costos operativos, estos incentivos fomentan la creación de empleo en sectores más allá del turismo, como el comercio, la pesca y la manufactura.

Incremento del PIB y la Inversión. Las proyecciones de crecimiento económico en las islas con incentivos fiscales muestran incrementos sostenibles del PIB y una mejora en la competitividad económica general.

México puede implementar un esquema similar para sus islas, especialmente en términos de reducir el IVA y ofrecer exenciones en impuestos que impacten la logística de transporte como el IEPS. Estos beneficios no solo promoverían la competitividad de las empresas locales, sino que también impulsarían el desarrollo económico de las islas y reducirían las desigualdades regionales.

Análisis del caso mexicano²¹

A continuación, se presenta un análisis detallado de cada isla en México que podría beneficiarse de los estímulos fiscales propuestos en la presente iniciativa.

Cozumel, Quintana Roo es la isla habitada más grande de México, con una población de 88,626 habitantes, según el censo del INEGI de 2020. Su economía depende principalmente del turismo, ya que recibe un flujo constante de cruceros internacionales y visitantes interesados en actividades como el buceo, snorkeling y otros deportes acuáticos. Esta actividad ha dado lugar a una sólida infraestructura de servicios, incluyendo hoteles, restaurantes y transporte turístico. La implementación de estímulos fiscales en Cozumel podría ser sumamente beneficiosa, atrayendo inversiones adicionales en infraestructura turística, como puertos y redes de transporte. Además, la reducción de cargas fiscales permitiría que los negocios locales disminuyan sus costos operativos, lo cual podría traducirse en un aumento de ingresos y generación de empleo. También incentivaría un desarrollo turístico más diversificado y atractivo, que abarque actividades culturales y recreativas más allá de los cruceros.

Isla Mujeres, Quintana Roo tiene una población de 22,686 habitantes y su economía se basa en el turismo y la pesca artesanal, siendo el turismo costero y marítimo el sector dominante. La introducción de incentivos fiscales en Isla Mujeres podría fortalecer la pesca artesanal, facilitando el acceso de los pescadores locales a insumos y tecnología avanzada, lo que incrementaría su competitividad. Además, la reducción de impuestos podría permitir mejoras en la infraestructura turística, como hoteles, muelles y áreas recreativas, incrementando la calidad de los servicios y la afluencia de visitantes. Estos beneficios fiscales también ayudarían a estabilizar

²¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2020). *Censo de Población y Vivienda 2020*. INEGI.

el empleo en temporadas bajas, contribuyendo a una economía más estable para la población local.

Holbox, Quintana Roo es una pequeña isla con 1,841 habitantes de acuerdo con el último censo del INEGI, cuya economía se centra en el ecoturismo, la pesca y los servicios. Esta isla es conocida por su enfoque en la sostenibilidad ambiental y su atractivo natural. Sin embargo, su infraestructura básica es limitada, especialmente en lo que respecta a servicios de agua potable, gestión de residuos y transporte. Los estímulos fiscales podrían jugar un papel importante en la atracción de inversiones en infraestructura esencial para el desarrollo de un turismo sostenible, permitiendo el crecimiento de servicios turísticos de bajo impacto ambiental y mejorando la calidad de vida de los residentes. Además, estos beneficios fiscales facilitarían la expansión de pequeños negocios y emprendimientos locales, reduciendo los costos para los empresarios y apoyando el crecimiento económico de la comunidad.

Isla Tiburón, Sonora, hogar de la comunidad indígena seri, tiene una población de 664 habitantes y su economía se basa principalmente en la pesca artesanal y el ecoturismo. El ecoturismo en esta isla se ha desarrollado en torno a la interacción cultural con la comunidad seri, lo que atrae a visitantes interesados en conocer su cultura y entorno natural. Los estímulos fiscales en esta isla podrían impulsar aún más el ecoturismo, atrayendo inversiones en actividades de bajo impacto que respeten el ambiente y la cultura local. Además, estos beneficios fiscales podrían traducirse en un aumento de la calidad de vida de la comunidad, apoyando iniciativas de conservación ambiental y mejorando la infraestructura para la pesca artesanal, que es una actividad fundamental para la economía local.

Isla María Madre, Nayarit tiene una población de aproximadamente 1,116 personas y se encuentra en un proceso de transición, ya que históricamente funcionó como colonia penal y actualmente busca desarrollar un modelo económico basado en el ecoturismo y la conservación ambiental. La implementación de estímulos fiscales en esta isla podría ser clave para facilitar la inversión en proyectos de ecoturismo y en la construcción de infraestructura ecológica que genere empleos locales, especialmente para las personas en proceso de reinserción social. Además, el incentivo fiscal permitiría que las actividades económicas de la isla se orienten hacia la conservación de la biodiversidad y el aprovechamiento sostenible de sus recursos naturales.

Caso particular de Cozumel como la isla más grande de México

La isla de Cozumel, ubicada en el Caribe Mexicano dentro del estado de Quintana Roo, desempeña un papel fundamental como motor económico de la región, particularmente en el sector turístico. Esta isla es internacionalmente conocida por

su atractivo natural y cultural, lo que ha fomentado un desarrollo económico orientado hacia el turismo de cruceros, el buceo y el turismo de aventura. El análisis de Cozumel como motor económico no solo muestra la relevancia de esta isla en la economía local y estatal, sino también la vulnerabilidad de su desarrollo a factores externos como el precio de los combustibles y el costo de transporte de bienes y servicios esenciales.

Cozumel se ha consolidado como uno de los destinos turísticos más importantes de México y del Caribe. Con una población de 88,626 habitantes, la isla recibe millones de visitantes cada año, posicionándose como uno de los puertos de cruceros más importantes del mundo. En 2019, Cozumel recibió aproximadamente 4.6 millones de pasajeros de cruceros, cifra que se vio afectada por la pandemia de COVID-19 pero que actualmente experimenta una recuperación sostenida. Según datos de la Secretaría de Turismo de Quintana Roo²², el turismo en Cozumel representa una contribución significativa al Producto Interno Bruto (PIB) de Quintana Roo, que se estima en un 6% del PIB total del estado derivado únicamente de las actividades turísticas de la isla.

Además, la actividad económica de Cozumel genera un impacto positivo en la creación de empleos directos e indirectos en sectores como hotelería, transporte, restaurantes, y actividades recreativas. La Organización Internacional de Turismo (OIT) estima que cada visitante que desembarca en la isla de Cozumel gasta un promedio de \$113 USD en bienes y servicios locales, lo que representa una fuente de ingresos directa para la economía local²³. Este gasto abarca desde la contratación de tours hasta el consumo en restaurantes y la compra de productos artesanales. La relevancia de Cozumel en el sector turístico de Quintana Roo también ha posicionado a la isla como un destino estratégico para la atracción de inversión extranjera en infraestructura turística, con desarrollos hoteleros, mejoras en puertos y una creciente red de servicios especializados en turismo de aventura y ecoturismo.

A diferencia de destinos turísticos en el continente, Cozumel enfrenta limitaciones en su logística de aprovisionamiento, ya que depende casi exclusivamente del transporte marítimo para abastecerse de bienes y servicios esenciales. La mayor parte de los bienes, como alimentos, materiales de construcción, insumos médicos, y combustible, deben ser transportados desde el continente, específicamente desde Playa del Carmen o Puerto Progreso. Esta dependencia eleva los costos de operación en la isla y afecta directamente la estructura de precios en Cozumel,

²² Organización Internacional de Turismo (OIT). (2022). *Análisis del impacto del turismo en economías locales*.

²³ ídem

haciendo que el costo de vida en la isla sea aproximadamente un 20% superior al de la zona continental de Quintana Roo.²⁴

El precio del combustible es uno de los factores determinantes para los costos de transporte en Cozumel, afectando tanto el abastecimiento de productos de consumo como el traslado de turistas entre la isla y el continente. Según la Asociación Mexicana de Empresas de Transporte Marítimo el combustible de Cozumel representa entre el 30% y el 50% de los costos operativos totales de los ferries y embarcaciones de transporte que operan en la ruta continental-Cozumel. Esto implica que cualquier fluctuación en los precios internacionales del petróleo tiene un impacto directo en el costo de bienes y servicios, y, en consecuencia, en los precios al consumidor en Cozumel²⁵.

La dependencia de los combustibles fósiles también impacta al turismo, pues las tarifas de transporte de pasajeros, tanto en ferries como en embarcaciones de recreo, se ven afectadas por estos costos. Esto resulta en precios más altos para los turistas y reduce la competitividad de Cozumel frente a otros destinos turísticos de menor costo en el Caribe. Además, esta dependencia afecta la estabilidad de precios en otros servicios turísticos, como tours de buceo y actividades de deportes acuáticos, que requieren de combustible para la operación de embarcaciones y equipos especializados.

Los incentivos fiscales en IVA, IEPS e ISR para las islas incluida Cozumel representan una estrategia integral para enfrentar los desafíos de la insularidad y la dependencia del turismo en la economía local. Estos beneficios no solo tienen el potencial de mejorar la competitividad del destino turístico y fomentar la inversión en infraestructura, sino que también contribuirían a mejorar la calidad de vida de los habitantes y a reducir la vulnerabilidad de la isla frente a los cambios en los precios del combustible y a otros factores económicos externos.

Viabilidad de la propuesta

Implementar estímulos fiscales específicos en IVA, IEPS e ISR para las islas mexicanas habitadas, como Cozumel, Isla Mujeres, Holbox y otras de características similares, se plantea como una medida de política fiscal de alta rentabilidad económica y social, debido a la relación favorable entre los costos fiscales de esta iniciativa y los beneficios económicos generados. La particularidad geográfica de las islas y su dependencia casi absoluta del turismo y el transporte marítimo para el abastecimiento de bienes y servicios esenciales, justifica el diseño

²⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2023). *Indicadores de Costo de Vida en Cozumel*. INEGI.

²⁵ ídem

de incentivos fiscales que mitiguen las desventajas logísticas y financieras que enfrentan estas regiones.

Desde la perspectiva de costo fiscal, el impacto de estos estímulos en el presupuesto federal sería moderado debido a que las islas representan un porcentaje reducido del total de contribuyentes y del Producto Interno Bruto (PIB) nacional. Por ejemplo, Quintana Roo, aunque es un estado destacado en el sector turístico, representa el 1.7% del PIB nacional y una proporción aún menor en la recaudación de impuestos nacionales de manera directa.²⁶ Al concentrarse en zonas insulares con características específicas, el costo fiscal proyectado se estima bajo en comparación con el impacto positivo en la economía local y el beneficio directo para la población de estas islas, así como la derrama económica nacional que genera el turismo en la isla.

Además, el estímulo al IEPS en combustibles tendría un costo fiscal reducido ya que, en términos absolutos, el volumen de combustible consumido en las islas es bajo en relación con las zonas urbanas y regiones industriales del país. Sin embargo, en el contexto insular, este incentivo se traduce en una reducción significativa en los costos de transporte, mejorando así el precio final de bienes esenciales. Se proyecta que el costo fiscal de los estímulos en IEPS, ISR e IVA en las islas mexicanas se compense por la mayor actividad económica, dado que se espera un crecimiento en la demanda de servicios turísticos y una mejora en los precios al consumidor en las islas, que incentivará el consumo interno y la inversión privada.

La implementación de estos estímulos fiscales tendría un impacto notable en la calidad de vida de las comunidades insulares, ya que reduciría el costo de vida y aumentaría la capacidad adquisitiva de los residentes. Al disminuir los impuestos sobre productos básicos y servicios turísticos, el gobierno favorecería la accesibilidad económica en las islas, mejorando la seguridad financiera de la población y promoviendo un desarrollo económico más inclusivo. Este enfoque es particularmente relevante en islas como Cozumel, donde el costo de vida es más alto que en el continente debido a los costos de transporte. La reducción de estos impuestos aliviaría una carga financiera significativa sobre las comunidades locales, incentivando además el consumo y la actividad económica en otros sectores, como el comercio y la prestación de servicios básicos.

Desde una perspectiva de rentabilidad social, los estímulos fiscales permitirían una distribución de la riqueza más equitativa, impulsando el crecimiento de pequeñas y medianas empresas (pymes) y facilitando la formalización del comercio en las islas.

²⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2023). *Informe sobre el impacto económico de estímulos fiscales en regiones turísticas de México*. INEGI.

Esto es particularmente relevante en contextos turísticos donde los altos costos suelen desplazar a los pequeños negocios, y donde el estímulo fiscal en IVA e ISR brindaría un alivio sustancial. La formalización de negocios locales derivada de estos incentivos fiscales incrementaría la recaudación a largo plazo, al tiempo que fortalecería el tejido empresarial y comunitario, promoviendo un desarrollo económico sostenible y la estabilidad en el empleo, particularmente en sectores de servicios y turismo.²⁷

La implementación de incentivos fiscales en IVA, IEPS e ISR para las islas mexicanas habitadas se justifica no solo como una estrategia económica de bajo costo fiscal, sino como una inversión en el desarrollo sostenible de estas regiones. La iniciativa tiene un costo-efectividad favorable al generar beneficios económicos inmediatos y a largo plazo que impactarán directamente en el crecimiento económico y en la estabilidad social de las islas. Esta medida es una inversión estratégica que contribuye al desarrollo regional y potencia la capacidad de las islas para alcanzar una autonomía económica que reduzca su vulnerabilidad frente a fluctuaciones en el turismo y precios de transporte.

En suma, los estímulos fiscales propuestos constituyen una herramienta de política pública de alta rentabilidad que cumple con el doble propósito de incentivar el desarrollo económico y de mejorar el bienestar social en las islas mexicanas habitadas. La reducción de impuestos en sectores clave impulsará la competitividad de estos destinos turísticos en el mercado internacional, fortalecerá la infraestructura local, y promoverá la formalización y expansión de la economía local. Los beneficios proyectados, tanto para los habitantes como para el crecimiento económico del país, superan ampliamente el costo fiscal de los estímulos, validando así su implementación como una medida de desarrollo regional altamente eficaz.

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS; Y LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN MATERIA DE ESTÍMULOS FISCALES A LAS ISLAS MEXICANAS A CARGO DEL SENADOR EUGENIO SEGURA VÁZQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona al Título VII, “De los Estímulos Fiscales”, un Capítulo XIII, denominado “Del Estímulo Fiscal a las regiones insulares mexicanas”, que inicia a partir del artículo 216, a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en materia de estímulo a islas mexicanas, para quedar como sigue:

²⁷ Banco de Desarrollo de América Latina (CAF). (2022). *Evaluación de incentivos fiscales en el desarrollo económico y social de áreas insulares*. CAF.

Capítulo XIII

Del Estímulo Fiscal a las regiones insulares mexicanas

Artículo 216. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes personas físicas y morales residentes en México, así como a los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México, que tributen en los términos del Título II "De las personas morales"; Título IV "De las personas físicas"; Capítulo II, "De los ingresos por actividades empresariales y profesionales", que perciban ingresos exclusivamente en las islas pobladas que formen parte del territorio nacional consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente a la tercera parte del impuesto sobre la renta causado en el ejercicio o en los pagos provisionales, contra el impuesto sobre la renta causado en el mismo ejercicio fiscal o en los pagos provisionales del mismo ejercicio, según corresponda, en la proporción que representen los ingresos obtenidos en las islas pobladas que formen parte del territorio nacional respecto de la totalidad de los ingresos del contribuyente obtenidos en el ejercicio fiscal o en el periodo que corresponda a los pagos provisionales.

Para la aplicación del estímulo establecido en este Capítulo, se considera que se perciben ingresos exclusivamente en las regiones insulares mexicanas, cuando los ingresos obtenidos en ésta, excluyendo los ingresos que deriven de bienes intangibles, así como los correspondientes al comercio digital, representen al menos el 90% de la totalidad de los ingresos obtenidos por el contribuyente durante el ejercicio fiscal inmediato anterior de conformidad con las reglas de carácter general que para tal efecto expida el Servicio de administración Tributaria.

La aplicación del estímulo fiscal establecido en este Capítulo no dará lugar a devolución o compensación alguna diferente a la que se tendría en caso de no aplicar dicho beneficio.

El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las reglas de carácter general necesarias para la correcta aplicación de lo establecido en el presente Capítulo.

Artículo 217. Los contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, para aplicar el estímulo fiscal del presente Capítulo deberán tener su domicilio fiscal en las islas pobladas que formen parte del territorio nacional.

Para los efectos del párrafo anterior, se considerará, salvo prueba en contrario, que los contribuyentes tienen su domicilio fiscal en las islas pobladas que formen parte del territorio nacional, cuando la antigüedad registrada ante el Registro Federal de Contribuyentes de dicho domicilio, sea igual o mayor a dieciocho meses inmediatos anteriores a la fecha en que presenten el aviso de inscripción al Padrón, de conformidad con lo señalado por este capítulo, siempre que cuenten, en todo momento, con la capacidad económica, activos e instalaciones para la realización

de sus operaciones y actividades empresariales en las islas pobladas que formen parte del territorio nacional y acrediten lo anterior, a requerimiento de la autoridad fiscal.

Artículo 218. Los contribuyentes a que se refiere este capítulo, que tengan su domicilio fiscal fuera de las islas pobladas que formen parte del territorio nacional pero que cuenten con sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento dentro de las islas pobladas que formen parte del territorio nacional podrán aplicar el estímulo fiscal establecido en el presente Capítulo, cuando éstas se ubiquen en las islas pobladas que formen parte del territorio nacional, para lo cual se considerará, salvo prueba en contrario, que las sucursales, agencias o establecimientos se ubican en las islas pobladas que formen parte del territorio nacional, cuando la antigüedad registrada ante el Registro Federal de Contribuyentes de dicha ubicación, sea igual o mayor a dieciocho meses inmediatos anteriores a la fecha en que presenten el aviso de inscripción al Padrón, de conformidad con los artículos del presente capítulo, siempre que cuenten, en todo momento, con la capacidad económica, activos e instalaciones para la realización de sus operaciones y actividades empresariales en las islas pobladas que formen parte del territorio nacional y acrediten lo anterior, a requerimiento de la autoridad fiscal.

Artículo 219. Las personas físicas que perciban ingresos distintos a los provenientes de actividades empresariales dentro de las islas pobladas que formen parte del territorio nacional, pagarán por dichos ingresos el impuesto correspondiente en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de acuerdo con el régimen que les corresponda, sin la aplicación del estímulo fiscal a que se refiere este Capítulo.

Artículo 220. No podrán aplicar el estímulo fiscal previsto en el presente Capítulo los siguientes sujetos:

- I. Los contribuyentes que tributen en el Título II, Capítulo IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, relativo a las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, de los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras y uniones de crédito.
- II. Los contribuyentes que tributen en el Régimen opcional para grupos de sociedades del Título II, Capítulo VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- III. Los contribuyentes que tributen en el Título II, Capítulo VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, relativo a los coordinados.
- IV. Los contribuyentes que tributen en el Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras del Título II, Capítulo VIII de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- V. Los contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal del Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

VI. Los contribuyentes cuyos ingresos provengan de la prestación de un servicio profesional en términos del artículo 100, fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

VII. Los contribuyentes que lleven a cabo operaciones de maquila y actualicen alguno de los supuestos contenidos en los artículos 181, 182, 183 y 183-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

VIII. Los contribuyentes que realicen actividades a través de fideicomisos, de conformidad con el Título VII, Capítulo III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como las fiduciarias de dichos fideicomisos.

IX. Las sociedades cooperativas de producción a que se refiere el Título VII, Capítulo VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

X. Los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 69, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y cuyo nombre, denominación o razón social y clave en el Registro Federal de Contribuyentes, se encuentren contenidos en la publicación de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria a que se refiere el último párrafo del citado artículo, excepto cuando la publicación obedezca a lo dispuesto en su fracción VI únicamente en relación con el pago de multas, circunstancia que se deberá señalar al presentar el aviso de inscripción correspondiente.

XI. Los contribuyentes que se ubiquen en la presunción establecida en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación. Asimismo, tampoco será aplicable a los contribuyentes que tengan un socio o accionista que se encuentre en el supuesto de presunción a que se refiere esta fracción.

Tampoco será aplicable el estímulo fiscal previsto en el presente Capítulo, para aquellos contribuyentes que hubieran realizado operaciones con los contribuyentes a los que se refiere esta fracción y el Servicio de Administración Tributaria les haya emitido una resolución que indique que efectivamente no adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los comprobantes fiscales digitales correspondientes, salvo que hayan corregido totalmente su situación fiscal mediante la presentación de las declaraciones complementarias que correspondan, consideren su corrección como definitiva y no hubieran interpuesto algún medio de defensa en contra de la referida resolución o, de haberlo interpuesto, se desistan del mismo.

XII. Los contribuyentes a los que se les haya aplicado la presunción establecida en el artículo 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación, una vez que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria el listado a que se refiere dicho artículo.

XIII. Los contribuyentes que realicen actividades empresariales a través de fideicomisos, así como las fiduciarias de dichos fideicomisos.

XIV. Las personas físicas y morales, por los ingresos que deriven de bienes intangibles.

XV. Las personas físicas y morales por los ingresos que deriven de sus actividades dentro del comercio digital, con excepción de los que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

XVI. Los contribuyentes que suministren personal mediante subcontratación laboral o se consideren intermediarios en los términos de la Ley Federal del Trabajo.

XVII. Los contribuyentes a quienes se les hayan ejercido facultades de comprobación por cualquiera de los cinco ejercicios fiscales anteriores a aquél en el que se aplique el estímulo y se les haya determinado contribuciones omitidas, sin que hayan corregido su situación fiscal.

XVIII. Los contribuyentes que apliquen otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos fiscales, incluyendo exenciones o subsidios, salvo los señalados por el Servicio de Administración Tributaria.

XIX. Los contribuyentes que se encuentren en ejercicio de liquidación.

XX. Las personas morales cuyos socios o accionistas, de manera individual, hayan sido dados de baja del Padrón.

Artículo 221. Los contribuyentes personas físicas y morales que pretendan aplicar el estímulo fiscal previsto en el presente Capítulo, deberán presentar un aviso ante el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal de que se trate, a efecto de ser inscritos en el Padrón, de conformidad con lo establecido en las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

Los contribuyentes que inicien actividades o que realicen la apertura de sucursales, agencias o establecimientos en las islas pobladas que formen parte del territorio nacional, con posterioridad a la entrada en vigor del presente instrumento, deberán presentar el aviso de inscripción dentro del mes siguiente a la fecha de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes o de la presentación del aviso de apertura que deben presentar de conformidad con los artículos 22 y 23 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 222. El Servicio de Administración Tributaria inscribirá en el Padrón a los contribuyentes que presenten el aviso de inscripción a que se refiere el artículo anterior, dentro de los plazos establecidos para ello y podrá darlos de baja del mismo ante el incumplimiento de los requisitos establecidos para ello, ante su solicitud de baja, ante la no presentación de la renovación, o ante la inaplicación del estímulo cuando pudiendo haberlo aplicado, no fue aplicado.

El aviso de inscripción tendrá vigencia durante el ejercicio fiscal en el que se realizó. Si el contribuyente opta por continuar aplicando el estímulo fiscal a que se

refiere el presente Capítulo en los ejercicios fiscales posteriores, deberá presentar un aviso de renovación, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal de que se trate, siempre que continúe cumpliendo los requisitos previstos en este Capítulo y que no se ubique en alguno de los supuestos de excepción señalados en el presente capítulo.

Para efectos de los párrafos anteriores, el Servicio de Administración Tributaria podrá requerir a los contribuyentes inscritos en el Padrón, la información y documentación que estime conveniente, a efecto de verificar que cumplen con los requisitos establecidos en este Capítulo, conforme al programa de verificación en tiempo real establecido en las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

A partir del momento en que el Servicio de Administración Tributaria haya dado de baja al contribuyente del Padrón, perderá el derecho de aplicar el estímulo fiscal contenido en el presente Capítulo, en cuyo caso se perderán los beneficios por la totalidad del ejercicio fiscal en que esto suceda y los contribuyentes deberán presentar, a más tardar durante el mes siguiente a aquél en que se hayan dado de baja, las declaraciones complementarias conducentes, sin considerar la aplicación del estímulo efectuado respecto de los pagos provisionales o, en su caso, de la declaración anual, según se trate, en los que se haya aplicado el referido estímulo fiscal y realizar el pago correspondiente del impuesto sobre la renta. El impuesto que resulte se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se presentó la declaración en la que se aplicó el estímulo fiscal hasta el mes en el que se efectúe el pago correspondiente, de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, además, el contribuyente deberá cubrir los recargos por el mismo periodo de conformidad con el artículo 21 del Código citado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona el artículo 2o.-D.- Ley del Impuesto al Valor Agregado, en materia de estímulo a islas mexicanas, para quedar como sigue:

Artículo 2o.-D.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 8% a los valores a que se refiere esta Ley para los contribuyentes, personas físicas o personas morales, que realicen los actos o actividades de enajenación de bienes, de prestación de servicios independientes u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, en los locales o establecimientos ubicados en las islas pobladas que formen parte del territorio nacional.

Para que dicha tasa resulte aplicable, los contribuyentes deberán:

- I. Realizar la entrega material de los bienes o la prestación de los servicios en la islas pobladas que formen parte del territorio nacional
- II. Presentar un aviso ante el Servicio de Administración Tributaria dentro de los plazos que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Tratándose de contribuyentes que inicien actividades o que realicen la apertura de una sucursal, agencia o establecimiento, con posterioridad a la entrada en vigor del presente instrumento, deberán presentar el mencionado aviso dentro del mes siguiente a la fecha de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes o de la presentación del aviso de apertura que deben presentar de conformidad con los artículos 22 y 23 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Para efectos del párrafo anterior, el Servicio de Administración Tributaria podrá requerir a los contribuyentes que presentaron el aviso señalado en la fracción II de este artículo, la información y documentación que estime necesaria, a efecto de verificar que cumplen con los requisitos establecidos en este Capítulo, conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita.

En el supuesto de que el Servicio de Administración Tributaria detecte el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, dicho órgano desconcentrado establecerá en reglas de carácter general, las medidas necesarias que se emplearán para que el contribuyente no continúe aplicando la tasa del 8% y deberá aplicar la tasa del 16%.

Los contribuyentes que incumplan alguno de los requisitos contenidos en las fracciones que anteceden deberán calcular el impuesto al valor agregado a la tasa del 16% sobre la totalidad de actos o actividades respecto de los cuales se aplicó la tasa del 8% que se realizaron a partir del momento en que los contribuyentes se ubicaron en alguna de las referidas conductas, y presentar, a más tardar en el mes siguiente a aquél en que actualice alguna de las referidas conductas, las declaraciones complementarias conducentes, mediante las cuales corrija su situación fiscal, así como realizar el pago correspondiente, de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación; además, el contribuyente deberá cubrir los recargos por el mismo periodo de conformidad con el artículo 21 del Código citado.

No se aplicará el estímulo fiscal a que se refiere el presente Capítulo en los casos siguientes:

- I. La enajenación de bienes inmuebles o la enajenación y otorgamiento del uso y goce temporal de bienes intangibles.
- II. Los servicios digitales a que se refiere el artículo 18-B del Capítulo III Bis, Sección I "Disposiciones generales" de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- III. Las personas físicas que apliquen la opción establecida en el artículo 18-M del Capítulo III Bis, Sección II "De los servicios digitales de intermediación entre terceros" de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

- IV. Los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 69, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y cuyo nombre, denominación o razón social y clave en el Registro Federal de Contribuyentes, se encuentren contenidos en la publicación de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria a que se refiere el último párrafo del citado artículo, excepto cuando el motivo de la publicación sea lo dispuesto en la fracción IV de dicho artículo y el beneficio señalado en el mismo se hubiere aplicado en relación con multas.
- V. Los contribuyentes que se ubiquen en la presunción establecida en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación. Asimismo, tampoco será aplicable a los contribuyentes que tengan un socio o accionista que se encuentre en el supuesto de presunción a que se refiere esta fracción.
- Tampoco será aplicable el estímulo fiscal previsto en el presente Capítulo, para aquellos contribuyentes que hubieran realizado operaciones con los contribuyentes a los que se refiere esta fracción y el Servicio de Administración Tributaria les haya emitido una resolución que indique que efectivamente no adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los comprobantes fiscales digitales correspondientes, salvo que hayan corregido totalmente su situación fiscal mediante la presentación de las declaraciones complementarias que correspondan, consideren su corrección como definitiva y no hubieran interpuesto algún medio de defensa en contra de la referida resolución o, de haberlo interpuesto, se desistan del mismo.
- VI. Los contribuyentes a los que se les haya aplicado la presunción establecida en el artículo 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación, una vez que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria el listado a que se refiere dicho artículo.

El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las reglas de carácter general necesarias para la correcta aplicación de lo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona el artículo 2o.-F.- de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en materia de estímulo a islas mexicanas, para quedar como sigue:

Artículo 2o.-F.- Se otorga un estímulo fiscal a las personas que cuenten con permisos expedidos por la Comisión Reguladora de Energía para el expendio al público de petrolíferos en estaciones de servicio que estén ubicadas en las islas

pobladas que formen parte del territorio nacional, consistente en una cantidad por litro de combustible enajenada aplicable.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público dará a conocer cada año fiscal mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el monto de los estímulos fiscales por tipo de combustible. La publicación deberá realizarse con anticipación a la entrada en vigor de los estímulos aplicables en el periodo de que se trate. Se continuarán aplicando los montos de los estímulos que se hayan dado a conocer por última vez hasta en tanto se haga la publicación de nuevas cantidades.

Los acuerdos podrán ser emitidos por el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, quien podrá ser suplido únicamente por el Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios.

El monto del estímulo fiscal correspondiente a la totalidad de litros de combustible enajenados en un mes de calendario se podrá acreditar contra el impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente que deba enterarse en las declaraciones de pagos provisionales propios correspondientes al mes en que se llevó a cabo la enajenación de las gasolinas o en la declaración del ejercicio. Cuando se opte por aplicar el acreditamiento contra los pagos provisionales propios, el acreditamiento aplicado se considerará como impuesto efectivamente pagado.

Si después de efectuado el acreditamiento a que se refiere el párrafo anterior existiera una diferencia o éste no se haya aplicado en los pagos provisionales propios, el contribuyente lo podrá acreditar contra el impuesto al valor agregado del mes de que se trate, en cuyo caso ya no se podrá acreditar en la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta.

Los permisionarios a que se refiere este artículo podrán aplicar el estímulo previsto siempre que realicen el suministro de los combustibles directamente en los tanques de combustible de los vehículos para el empleo en su motor y cumplan con los requisitos y obligaciones que emita el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero del ejercicio fiscal siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Servicio de Administración Tributaria o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según corresponda, emitirá las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta aplicación de este decreto antes de su entrada en vigor.

[Hoja de firmas iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta; la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; y la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en materia de estímulos fiscales a las islas mexicanas a cargo del senador Eugenio Segura Vázquez]

Suscribe.



Senador Eugenio Segura Vázquez
Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA

A 19 de noviembre de 2024.